

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 15 de noviembre de 1996.

NURIA DE GISPERT I CATALÁ,

Consejera de Justicia

JORDI PUJOL,

Presidente

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

28793 LEY 6/1996, de 12 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.354.910.319 pesetas para cofinanciar las actuaciones derivadas del Plan Nacional de Regadíos.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 5/1996, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1996, establece lo siguiente:

Artículo 1. *Autorización de un suplemento de crédito.*

Se concede un suplemento de crédito por importe de 1.354.910.319 pesetas, a consignar en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

a) Sección 14, Agricultura y Medio Ambiente.

Servicio 05, Dirección General de Estructuras Agrarias.

Programa 531.1, mejora de las estructuras agrarias y desarrollo rural.

Concepto 627, inversiones reales financiadas con endeudamiento en bienes destinados para uso general.

Proyecto de inversión, Plan Nacional de Regadíos. Importe, 1.099.630.319 pesetas.

b) Sección 14, Agricultura y Medio Ambiente.

Servicio 05, Dirección General de Estructuras Agrarias.

Programa 531.1, mejora de las estructuras agrarias y desarrollo rural.

Concepto 772, transferencias de capital a empresas privadas financiadas con operaciones de endeudamiento.

Línea de subvención, Plan Nacional de Regadíos.

Importe, 255.307.000 pesetas.

«Una vez acreditada por la Administración General del Estado la disposición de fondos destinados a cofinanciar las actuaciones derivadas de la ejecución del Plan Nacional de Regadíos, la Diputación General tramitará la oportuna modificación presupuestaria, determinando la aportación de la Comunidad Autónoma para

dicho Plan, y habilitando los respectivos créditos en el programa 531.1 de la Sección 14, agricultura y medio ambiente.»

Con fecha 1 de agosto del año en curso, se firmó un protocolo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, en el que se determinaban las actuaciones conjuntas para el ejercicio de 1996, en materia de regadíos, que suponen una aportación de 1.800.307.000 pesetas, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de 1.799.309.000 pesetas, por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para atender dicho gasto no existe crédito adecuado y suficiente en las partidas vinculantes del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las que corresponde su gestión, ni es posible su cobertura en virtud de régimen legal de modificaciones previstas en el capítulo II de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. La concesión de un suplemento de crédito a los capítulos VI y VII del estado de gastos del presupuesto del programa 531.1, mejora de las estructuras agrarias y desarrollo rural, se constituye, por tanto, en la vía oportuna para habilitar el crédito adecuado y suficiente que ha de dar cobertura al gasto.

Artículo 2. *Financiación.*

El suplemento de crédito se financiará con cargo a baja, en la aplicación 20.05.011.1.310, intereses de préstamos del interior.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1996.

SANTIAGO LANZUELA MARINA,

Presidente

28794 LEY 7/1996, de 21 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 300.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas para reparar daños personales causados por la catástrofe acaecida en el término municipal de Biescas el 7 de agosto de 1996.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

El Gobierno de Aragón, mediante Decreto 189/1996, de 7 de octubre, decidió conceder ayudas complementarias a las previstas en el Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre, por el Gobierno de la Nación, para los casos de muerte o de incapacidad absoluta permanente.

Para atender dicho gasto no existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni es posible su cobertura, en virtud del régimen legal de modificaciones previstas en el capítulo II de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo mediante la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 300.000.000 de pesetas.

Además, el crédito tiene el carácter de ampliable, por si fuera necesario completar la norma reglamentaria de concesión de ayudas para comprender otros supuestos nuevos de afectados, que quedasen en situaciones de extrema necesidad.

Artículo 1. *Autorización de un crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 300.000.000 de pesetas al estado de gastos del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón; Sección 11, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; Servicio 04, Dirección General de Política Interior y Administración Local; programa 121.3, Servicios de Interior y Protección Civil; capítulo 4, Transferencias Corrientes; artículo 48, a familias e instituciones sin fines de lucro; concepto 489, financiados con recursos propios; subconcepto 489.01, ayudas catástrofe Biescas.

Artículo 2. *Financiación.*

El crédito extraordinario se financiará con baja, por el importe total de 300.000.000 pesetas, con cargo a Gasto Corriente de los Créditos, del capítulo II de Diversos Departamentos, del vigente Presupuesto.

Artículo 3. *Crédito ampliable.*

1. El crédito para la concesión de ayudas a los damnificados por la catástrofe acaecida en el término municipal de Biescas el día 7 de agosto de 1996, tiene la condición de ampliable.

2. Su efectiva ampliación y su financiación están sujetas a los procedimientos previstos en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 4 de la Ley 5/1996, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1996.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita al Gobierno y al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias y para adoptar las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1996.

SANTIAGO LANZUELA MARINA,
Presidente